



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2019-06936411- -APN-DTR#SPF - CONSULTA SOBRE LOS ALCANCES DE LA PROHIBICIÓN DE DESDOBLAMIENTO – S
ERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

SEÑOR SUBDIRECTOR:

Me dirijo a usted en el expediente electrónico de la referencia que ingresa para que esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES tome la intervención de su competencia, remitido por la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

I

RESEÑA DE ANTECEDENTES

En el orden 2, páginas 1-2, obra el Informe de la DIRECCIÓN DE TRASLADOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL N° IF-2019-06938633-APN-DTR#SPF, de fecha 5 de febrero de 2019, en cuyo marco la aludida instancia solicitó: “...*que se realicen las gestiones necesarias a los fines de adquirir 02 (DOS) furgones largos techo elevado que serán adaptados para el traslado de internos por parte del personal de la División Automotores de esta Dirección de Traslados, Pretendiendo de esta manera, incrementar el parque automotor de los Complejos y Unidades de la Región Sur de Nuestro País. Estos móviles tendrán como principal misión los traslados de internos entre los Complejos y Unidades del Sur para cubrir la demanda entre esos establecimientos penitenciarios como también poder cumplir con las diferentes solicitudes de los juzgados y tribunales de la región...*”.

A mayor abundamiento se puso de resalto que: “...*por expediente EX2018-28197718- -APN-DC#SPF se tramita la Solicitud N°: 31-64-SCO18 – Licitación 31-0015-LPU18 del sistema COMPR.AR la adquisición de: 12 (DOCE) furgones para el traslado de detenidos, 03 (TRES) Ambulancias del tipo UTIM, 01 (UNO) Minibús 24+1 para el traslados de visitas, 01 (UNO) Minibús 20 + rampa para visitas y 02 (DOS) Minibús para el Traslado de 16 internos. Estos móviles serán destinados para cubrir las demandas en el área metropolitana de Buenos Aires (Capital Federal – Conurbano Bonaerense – La Plata – Marcos Paz – Mercedes – Magdalena y otras ciudades de la región). También en traslados a ciudades del interior de la Provincia de Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba, Mendoza, etc (...).*”.

Es por ello que los DOS (02) móviles solicitados cubrirán las necesidades de las Provincias de: La Pampa, Neuquén, Rio Negro, Chubut y Santa Cruz.

Actualmente la Dirección de Traslados atraviesa una profunda crisis en el parque automotor que provoca el hecho de no poder cumplir con la totalidad de las solicitudes. De esta manera se pretende dar una solución concreta y rápida a esta problemática al incrementar el parque automotor en la región sur y por ello aliviar la operatividad en la región metropolitana al no afectar móviles para satisfacer esa demanda...”.

Como archivo embebido al aludido informe obra la solicitud de contratación N° 31-8-SCO19 para la adquisición de DOS (2) vehículos utilitarios tipo furgón, por la suma estimada de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON SESENTA CENTAVOS (\$3.906.957,60).

A su vez, también como archivos embebidos al Informe N° IF-2019-06938633-APN-DTR#SPF, luce digitalizada la FACTURA PROFORMA N° 0001-00005919, emitida por el proveedor Automotores Haedo S.A. el 29 de enero de 2019, por la suma de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 1.935.478,80), correspondiente a UN (1) automotor 0km tipo furgón, marca Mercedes Benz, modelo Sprinter 515.

Finalmente, obra agregado –también como archivo embebido– un documento en formato Word con la descripción de las características y especificaciones técnicas del tipo de vehículo 0Km FURGON LARGO TECHO ELEVADO que se propicia adquirir mediante la contratación solicitada en autos.

En el orden 6 luce incorporada la Providencia N° PV-2019-07086409-APN-DGCP#SPF, de fecha 5 de febrero de 2019, por cuyo conducto la DIRECCIÓN GENERAL DEL CUERPO PENITENCIARIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL propició dar curso favorable a la solicitud de adquisición de DOS (2) furgones largos de techo elevado con destino a la Región Sur del país.

En el orden 12, páginas 1-3, se encuentra vinculado el Dictamen de la DIRECCIÓN DE AUDITORÍA GENERAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL N° IF-2019-10189681-APN-DAUG#SPF, de fecha 19 de febrero de 2019.

En dicha intervención, la aludida instancia letrada señaló lo siguiente: “...*En primer término cabe destacar que tal como lo ha indicado la Dirección de Traslados, que mediante EX-2018-28197718-APN-DC#SPF tramita la Licitación N° 31-0015-LPU18, que tiene como objeto resolver la adquisición de vehículos 0 Km. Asimismo, habiendo realizado la consulta pertinente se desprende que dicho trámite se encuentra en etapa de convocatoria, sin haberse emitido –a la fecha de la presente intervención– el acto administrativo de llamado a convocatoria.*

Ahora bien, dentro de los vehículos 0 km. que se pretenden adquirir a través del EX-2018-28197718-APNDC#SPF se encuentran 12 vehículos tipo furgón. En función de ello, teniendo en cuenta que la Dirección de Traslados solicita mediante los presentes actuados la adquisición de 2 ‘furgones largos techo elevado’, se estima que –prima facie– se trataría de la adquisición de los mismos bienes.

No obstante ello (...) si bien la regla general es la prohibición de tramitar más de un procedimiento de selección que persiga la adquisición de los mismos bienes de manera paralela, es decir habiéndose convocado en un plazo menor a 3 meses entre sí, la parte final del citado artículo [art. 30 del Reglamento aprobado por Decreto n° 1030/16] permite igualmente la tramitación simultánea en el caso que se documenten las razones que lo justifiquen...”.

En función de lo expuesto, la referida Dirección concluyó: “...*resultarían atendibles los argumentos esgrimidos por la Dirección de Traslados en su informe obrante en el Orden N° 2 (IF-2019-06938633-APN-DTR#SPF), relativos a la necesidad de iniciar un nuevo procedimiento para resolver la adquisición de dos furgones.*

Por lo tanto, para el caso que se continuara con la medida propiciada en autos y la misma sea convocada

con una diferencia menor a los 3 meses con respecto al acto administrativo de convocatoria que eventualmente se suscriba en el expediente N° EX-2018-28197718-APN-DC#SPF, encontrándose debidamente justificadas las razones, se estima que no se trataría de un supuesto de desdoblamiento en los términos del art. 30 del Decreto N° 1030/16.

Sin perjuicio de lo expuesto (...) resulta necesario previo a adoptar cualquier temperamento en orden a lo solicitado por la Dirección de Traslados, elevar nuevamente la consulta al Órgano Rector (...).

En punto a ello, teniendo en cuenta lo esgrimido en los párrafos anteriores, se estima que la consulta a realizar debería hacer referencia a la posibilidad de tramitar simultáneamente más de un procedimiento de selección que tenga por objeto la adquisición de los mismos bienes aunque con distintos destinos, fundando las razones que así lo justifiquen.

Finalmente, huelga señalar que la opinión brindada en relación a la consulta aludida devendrá abstracta en la medida que medie más de tres (3) meses entre el primer día de una convocatoria (por ejemplo la que tramita a través del EX-2018-28197718-APN-DC#SPF) y la autorización de un nuevo trámite licitatorio (vg. el que se inicie para adquirir los bienes requeridos en las presentes actuaciones)...”.

Por último, en el orden 19 luce anexada la Nota N° NO-2019-10852008-APN-DC#SPF, de fecha 21 de febrero de 2019, a través de la cual el Subdirector de Contrataciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL solicita a esta Oficina Nacional se expida respecto de lo informado por la Dirección de Auditoría General mediante IF-2019-10189681-APN-DAUG#SPF, a los efectos de dar continuidad a la prosecución del trámite.

II

OBJETO DE LA CONSULTA

Se solicita a esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES su intervención con el fin de que se pronuncie sobre la interpretación del artículo 30 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 (prohibición de desdoblamiento), en el marco de la situación descrita en el apartado I del presente pronunciamiento.

Concretamente, se consulta sobre la posibilidad de tramitar simultáneamente más de un procedimiento de selección que tenga por objeto la adquisición de los mismos bienes –aunque con distintos destinos–, fundando las razones que así lo justifiquen.

III

ÁMBITO DE APLICACIÓN

En forma previa a efectuar un análisis del caso planteado, corresponde determinar si el mismo se encuentra dentro del ámbito de aplicación objetivo y subjetivo del Decreto Delegado N° 1023/01.

Ello así, y en lo que respecta al ámbito de aplicación subjetivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Delegado N° 1023/01, cabe indicar que el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL es un órgano desconcentrado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, jurisdicción comprendida dentro de la Administración Central, razón por la cual se encuentra incluido dentro del ámbito de aplicación subjetivo del citado Decreto.

En lo que respecta al ámbito de aplicación material u objetivo, es dable puntualizar que el Régimen General de Contrataciones aprobado por el Decreto Delegado N° 1023/01 fue dictado con la finalidad de constituirse en la norma general regulatoria de los contratos celebrados por la Administración Pública que, conforme surge de su artículo 4° alcanza a los contratos de compraventa, suministros, servicios, locaciones, consultoría, alquileres con opción a compra, permutas, concesiones de uso de los bienes de dominio

público y privado del Estado Nacional, y a todos aquellos contratos no excluidos expresamente. A su vez, el artículo 5° del mentado cuerpo legal enumera los contratos excluidos.

Así, teniendo en consideración que en este caso se trata de la adquisición de DOS (2) vehículos automotores del tipo furgones largos techo elevado y asimismo, que no surgen de las actuaciones constancias que permitan inferir que se trata de algún supuesto de excepción, puede concluirse que dicho contrato se encuentra comprendidos dentro del ámbito de aplicación objetivo del Decreto Delegado N° 1023/01.

Por último, en lo concerniente a la reglamentación aplicable, cabe mencionar que de los distintos elementos aportados por el organismo en el expediente de marras, puede inferirse que resulta de aplicación el Reglamento aprobado por del Decreto N° 1030/16, junto con sus normas modificatorias y complementarias.

IV

ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN PLANTEADA

Con el fin de adentrarnos en la consulta de marras, cabe detallar la normativa pertinente que resulta necesario considerar a fin de brindar una respuesta.

En primer lugar debe necesariamente mencionarse el artículo 6° del Decreto Delegado N° 1023/01, en tanto establece: “*PROGRAMACION DE LAS CONTRATACIONES. Cada jurisdicción o entidad formulará su programa de contrataciones ajustado a la naturaleza sus actividades y a los créditos asignados en Ley de Presupuesto de la Administración Nacional.*”.

Por su parte, el artículo 8° del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 estipula, en su parte pertinente, que: “*...Las unidades operativas de contrataciones elaborarán el plan anual de contrataciones, de conformidad con los créditos asignados en la respectiva Ley de Presupuesto, el que será aprobado por el titular de las mismas o autoridad superior competente. A tales fines las unidades requirentes deberán brindar la información que les requiera la unidad operativa de contrataciones. Cuando la naturaleza de las actividades, las condiciones de comercialización u otras circunstancias lo hicieren necesario, se efectuará la programación por períodos mayores a UN (1) año...*”.

En otro orden de cosas, corresponde referirse al artículo 24 del Decreto Delegado N° 1023/01, en cuanto prescribe que: “*...La selección del cocontratante para la ejecución de los contratos contemplados en el artículo 4° de este régimen se hará por regla general mediante licitación pública o concurso público, según corresponda, por aplicación del inciso a) apartados 1. y 2. del artículo 25.*”.

De las normas citadas surge, con meridiana claridad, la importancia que reviste el Plan Anual de Contrataciones (PAC), como punto de partida de la transparencia en las contrataciones públicas y, del mismo modo, ninguna duda cabe en cuanto a que la licitación pública y el concurso público constituyen, en cada caso, la regla general en materia de selección del cocontratante (Cfr. IF-2017-06756698-APN-ONC#MM, IF-2017-19243954-APN-ONC#MM e IF-2017-19243954-APN-ONC#MM).

En efecto, las diversas jurisdicciones y entidades están obligadas a planificar sus adquisiciones mediante la elaboración del Plan Anual de Contrataciones, a los fines de dotar de mayor previsibilidad y eficiencia a las unidades operativas de contrataciones (UOC's) y evitar situaciones de fraccionamiento prohibidas.

Ahora bien, en cuanto concierne puntualmente a la mentada “prohibición de desdoblamiento”, deviene oportuno transcribir el artículo 30 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16: “*PROHIBICIÓN DE DESDOBLAMIENTO. No se podrá fraccionar un procedimiento de selección con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados en el presente reglamento para encuadrarlos o de las competencias para autorizar o aprobar los procedimientos de selección.*”.

Se presumirá que existe desdoblamiento, del que serán responsables los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección, cuando dentro de un lapso de TRES (3) meses contados a partir del primer día de una convocatoria se realice otra o varias convocatorias para adquirir los mismos bienes o servicios, sin que previamente se documenten las razones que lo justifiquen.”.

Habiendo reseñado, de este modo, las normas que ilustran la cuestión que aquí se ventila, corresponde efectuar algunas consideraciones en torno a los diversos aspectos que hacen a la prohibición de desdoblamiento, tal como se encuentra prevista en el Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16:

I) Está vedado el fraccionamiento de las contrataciones, a fin de evitar que a través de dicha maniobra se logre: a) eludir los montos máximos permitidos para sustanciar determinados procedimientos de selección del contratista (se trata de imposibilitar el encuadre en procedimientos menos rigurosos en cuanto a pautas de publicidad y difusión, etc. que el que correspondería de no existir fraccionamiento alguno); b) eludir la intervención de alguna autoridad administrativa de mayor rango jerárquico (se trata de impedir que se vulneren las normas sobre competencias para autorizar o aprobar el procedimiento y de tal forma evitar que se sortee la intervención de un funcionario de mayor jerarquía administrativa y con ello los controles a los que estaría sujeta la instrumentación de su firma); c) eludir el Régimen del Sistema de Precios Testigo aprobado por Anexo a la Resolución de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN N° 36/17, con las modificaciones introducidas por sus similares Nros. RESOL-2018-164-APN-SIGEN y RESOL-2018-226-APN-SIGEN.

II) Se presumirá que se ha incurrido en un desdoblamiento prohibido cuando se corroboren conjuntamente los siguientes extremos: 1. Dentro de un lapso de TRES (3) meses, contados a partir del primer día de una convocatoria se realice otra o varias convocatorias; 2. Tales llamados tengan por fin la adquisición de los mismos bienes y/o la contratación de los mismos servicios. 3. No existan razones, debidamente documentadas en forma previa, que justifiquen el fraccionamiento.

III) De lo expuesto en el punto que antecede se desprende que la normativa vigente prohíbe –en principio– la tramitación de dos o más procedimientos de selección, convocados dentro de un lapso de TRES (3) meses, a partir del primer día de la convocatoria del primero de ellos, tendientes a contratar los mismos bienes o servicios, diferenciándose así del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12, el cual se refería a la contratación de bienes o servicios pertenecientes a renglones afines. Actualmente, si no se trata de los mismos bienes y/o los mismos servicios no habría desdoblamiento.

IV) La prohibición de desdoblamiento no es una restricción lisa y llana de fraccionar procedimientos; no es absoluta ni se limita a satisfacer un principio teórico, sino que persigue fines prácticos: evitar la elusión de controles y/o exigencias formales, en los términos descriptos en el Punto I. Desde esa perspectiva debe recordarse que se trata de una presunción “iuris tantum” que, como tal, admite prueba en contrario (Cfr. IF-2017-00165948-APNONC#MM, IF-2017-06756698-APN-ONC#MM e IF-2017-19243954-APN-ONC#MM).

V) A efectos de evitar que se configure la presunción de desdoblamiento prohibido, el organismo contratante deberá documentar, en forma previa y adecuada, la existencia de razones que justifiquen tal fraccionamiento.

Ahora bien, sentado el marco teórico, corresponde abocarnos al escrutinio de la plataforma fáctica en la que encuentra apoyatura el caso concreto girado en consulta.

En ese orden de ideas, resulta oportuno traer a colación que en el marco de las presentes actuaciones, individualizadas como EX-2019-06936411- -APN-DTR#SPF, la DIRECCIÓN DE TRASLADOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL solicitó la adquisición de DOS (2) vehículos automotores 0 km con las siguientes características técnicas: TIPO FURGON LARGO TECHO ELEVADO, motor diésel, cilindrada no inferior a 2.140 cm³, potencia no inferior a 150 CV, tracción trasera, cuyo monto estimado asciende a la suma de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON SESENTA CENTAVOS

(\$3.906.957,60). Ello, con el objeto de destinarlos al traslado de internos entre los establecimientos y unidades penitenciarias ubicados en la región sur de nuestro país (La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut y Santa Cruz), como también poder cumplir con las diferentes solicitudes de los juzgados y tribunales de esa región.

Simultáneamente, se ha puesto en conocimiento de esta Oficina que por expediente electrónico N° EX-2018-28197718- -APN-DC#SPF tramita la Licitación N° 31-0015-LPU18 (Solicitud de Contratación N°: 31-64-SCO18), para la adquisición de diversos vehículos 0 km destinados a cubrir las demandas de las distintas Unidades Penitenciarias localizadas en el área metropolitana de Buenos Aires (Capital Federal – Conurbano Bonaerense – La Plata – Marcos Paz – Mercedes – Magdalena y otras ciudades de la región), por la suma estimada en un total de PESOS SESENTA Y SEIS MILLONES VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON SESENTA CENTAVOS (\$66.024.374,60). Entre los automotores cuya compra se propicia destacan DOCE (12) vehículos utilitarios: TIPO FURGON, motor diésel, cilindrada: 2143, potencia 150 cv., cuyo monto estimado asciende a la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$ 38.119.296).

En ese sentido, en el referido expediente EX-2018-28197718- -APN-DC#SPF obra un proyecto de disposición –a ser suscripto por el señor Subsecretario de Asuntos Penitenciarios y Relaciones con el Poder Judicial y la Comunidad Académica del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS–, por el cual se propicia autorizar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a efectuar el llamado a Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 31-0015-LPU18, tendiente a resolver la adquisición de los vehículos de que se trata (v. IF-2019-11982704-APN-DC#SPF, vinculado en el orden 173); no obstante lo cual el respectivo acto de autorización del llamado –vulgarmente identificado como “acto 1º”– no habría sido suscripto aún por la autoridad competente.

Queda claro, en relación a este último procedimiento de selección, que a la fecha no ha sido emitido el acto administrativo de autorización del procedimiento y, por obvias razones tratándose de una licitación pública, tampoco se ha difundido la convocatoria.

Finalmente, la DIRECCIÓN DE TRASLADOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL justificó la tramitación por separado de ambas adquisiciones, con sujeción a los siguientes argumentos: “...*los DOS (02) móviles solicitados cubrirán las necesidades de las Provincias de: La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut y Santa Cruz. Actualmente la Dirección de Traslados atraviesa una profunda crisis en el parque automotor que provoca el hecho de no poder cumplir con la totalidad de las solicitudes. De esta manera se pretende dar una solución concreta y rápida a esta problemática al incrementar el parque automotor en la región sur y por ello aliviar la operatividad en la región metropolitana al no afectar móviles para satisfacer esa demanda...*” (v. IF-2019-06938633-APN-DTR#SPF vinculado en el orden 2, páginas 1-2).

Así las cosas, en primera medida asiste razón a la DIRECCIÓN DE AUDITORÍA GENERAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, en cuanto sostuvo que al día de la fecha ninguno de los procedimientos de que se trata contaría con la convocatoria formalmente autorizada, con lo cual: “...*la consulta aludida devendrá abstracta en la medida que medie más de tres (3) meses entre el primer día de una convocatoria (por ejemplo la que tramita a través del EX-2018-28197718-APN-DC#SPF) y la autorización de un nuevo trámite licitatorio (vg. el que se inicie para adquirir los bienes requeridos en las presentes actuaciones)...*”.

Sin perjuicio de ello, para el hipotético caso en que la contratación propiciada en autos siga su curso y la misma sea convocada con una diferencia menor a los TRES (3) meses con respecto al acto administrativo de autorización de la convocatoria que eventualmente se suscriba en el expediente N° EX-2018-28197718-APN-DC#SPF (con lo cual quedaría configurado el primer presupuesto para presumir que se trata de un desdoblamiento), esta Oficina estima oportuno poner de relieve los extremos que a continuación se indican:

a) El objeto de contratación de los dos procedimientos bajo estudio es la adquisición de furgones para el

traslado de detenidos, razón por la cual cabría considerar que trata de los mismos bienes, con lo cual se encontraría configurado el segundo presupuesto del desdoblamiento de contratación.

b) Tomando en cuenta los montos estimados en ambas solicitudes de contratación, cobra relevancia el hecho de que la tramitación por separado permitiría adquirir los DOS (2) furgones –en trámite por el EX-2019-06936411- -APN-DTR#SPF– sin tener necesariamente que instrumentar una licitación pública y sin que resulte de aplicación obligatoria en dicho procedimiento el control que ejerce la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN a través del Régimen del Sistema de Precios Testigo, mientras que de unificarse ambas contrataciones no parece dudoso afirmar que necesariamente debería sustanciarse una licitación pública, con la correspondiente intervención de funcionarios de mayor jerarquía y, a su vez, con aplicación del control de precios testigo, a menos que resulte de aplicación algunos de los supuestos de exclusión contemplados en el artículo 3º del Anexo I a la Resolución SIGEN N° 36/17.

c) Por los motivos indicados en el literal b), el fraccionamiento que se pretende instrumentar tendría por consecuencia práctica tanto la posibilidad de encuadrar la compra de los furgones en un procedimiento menos riguroso que la licitación pública en cuanto a pautas de publicidad y difusión, así como también permitiría eludir los controles y formalidades que presupone la intervención de una autoridad administrativa de rango superior, siendo estas las principales razones que justifican la prohibición de esta clase de segmentaciones.

d) Sin mengua de lo expuesto, nada obstaría a la tramitación simultánea de más de un procedimiento de selección que tenga por objeto la adquisición de los mismos bienes –aunque con distintos destinos–, siempre y cuando se documenten debidamente las razones que así lo justifiquen.

Respecto de esto último, si bien la ponderación de cuestiones técnicas y/o de oportunidad, mérito o conveniencia exceden la esfera de atribuciones de esta Oficina, a partir de la compulsión de los presentes actuados no se advierte que haya sido razonablemente satisfecho el requisito de documentar, en forma previa y adecuada, las razones que justificarían el fraccionamiento en cuestión.

En efecto, en el Informe N° IF-2019-06938633-APN-DTR#SPF la DIRECCIÓN DE TRASLADOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL se limitó a mencionar que la compra por separado de los DOS (2) furgones con destino a la región sur del país permitiría dar una solución concreta y rápida a la crisis en que se encontraría actualmente inmerso el parque automotor a cargo de esa repartición, más no es posible soslayar que nada se explica en torno a las características, alcances y/o dimensiones de dicha situación excepcional y tampoco se brindan mayores precisiones en torno a cómo incide ello –en concreto– en el interés público comprometido y/o fines en cabeza del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

En suma, esta Oficina entiende que no se han brindado razones que den acabada cuenta que la adquisición en forma conjunta obstaría al cumplimiento de fines y/o cometidos esenciales a cargo de esa Institución.

V

CONCLUSIONES

Las conclusiones han sido desarrolladas en el acápite anterior, sitio al que corresponde remitir en honor a la brevedad.

Saludo a usted atentamente.

DN

AL

SUBDIRECTOR DE CONTRATACIONES

DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Sr. Jorge QUINTRAMAN

S. _____ / _____ D.